



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° N° 189 DE 2024

22 MAR 2024 100-20

Por medio del cual se adopta, conforma y administra la Lista Indicativa de candidatos de Bienes de Interés Cultural Material del Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución política de Colombia en los artículos 7 y 8 establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, y que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo en sus artículos 70, 71 y 72 establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres, que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general a la cultura, y que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

Que el artículo 5 de la ley 1185 de 2008 que modifica el artículo 8 de ley 397 de 1997, relativo al procedimiento para la declaratoria de bienes de interés cultural, señala que:

“b) A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° Nº 189 DE 2024 22 MAR 2024

100-20

Por medio del cual se adopta, conforma y administra la Lista Indicativa de candidatos de Bienes de Interés Cultural Material del Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones

gubernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Son bienes de interés cultural del ámbito de la respectiva jurisdicción territorial los declarados como tales por las autoridades departamentales, distritales, municipales, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, en el ámbito de sus competencias, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en una división territorial determinada.

(...)

Procedimiento

La declaratoria de los bienes de interés cultural atenderá el siguiente procedimiento, tanto en el orden nacional como territorial:

1. El bien de que se trate se incluirá en una Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria..."

Que el inciso segundo del artículo 3 de la resolución 0983 de 2010 "por el cual se desarrollan algunos aspecto técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material " expedida por el Ministerio de Cultura Indica que:

Si el bien reúne los requisitos enunciados en el artículo anterior y si la instancia competente determina que el mismo cumple preliminarmente con los valores y criterios de valoración establecidos en el artículo 6° del Decreto 763 de 2009, dicho bien será incluido en la LICBIC, lo que constituye el primer paso para su declaratoria como BIC, como lo establece la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y el artículo 8° del Decreto 763 de 2009. La Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, LICBIC, constituye un registro de información al cual deben ingresar los bienes que estén en proceso de ser declarados como BIC y que han sido considerados como susceptibles de tal declaratoria.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 189 DE 2024 22 MAR 2024

100-27

Por medio del cual se adopta, conforma y administra la Lista Indicativa de candidatos de Bienes de Interés Cultural Material del Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones

El Ministerio de Cultura, los departamentos, distritos y municipios, así como las autoridades indígenas y afrodescendientes, conformarán y administrarán su propia LICBIC, sin cuya existencia no podrá efectuarse ninguna declaratoria de un bien como BIC.

Que el artículo 5 ibidem dispone:

La inclusión de un bien en la LICBIC de cualquier ámbito es el resultado de una actuación en la cual la instancia competente analiza y determina si el bien cumple con los criterios de valoración y valores definidos en el artículo 6° del Decreto 763 de 2009, con miras a seguir un proceso de declaratoria de dicho bien como BIC.

Hasta el momento en el que se decida si un bien se incluye o no en la LICBIC, los casos de falta de competencia, complementación de requisitos, peticiones, pruebas o cualquier otro paso o gestión dentro de la actuación administrativa, se registrarán por lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

La inclusión de un bien en la LICBIC se considerará un acto de trámite y por lo mismo no procederán recursos contra dicha decisión.

La decisión de no inclusión de un bien en la LICBIC se adoptará mediante acto administrativo emitido por la instancia competente, el cual se comunicará al solicitante. Contra dicha decisión procederán los recursos establecidos para agotar la vía gubernativa.

Que el Decreto 1080 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultural", en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material, señala que:

"Artículo 2.4.1.4. Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. La inclusión de un bien en la Lista indicativa de Candidatos de Bienes de Interés Cultural, cuya sigla es -LICBIC - constituye el primer paso que deberá cumplir la instancia competente dentro del proceso de declaratoria de BIC. Esta inclusión no implica la sujeción del mismo al Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 1185 de 2008 y reglamentado en este Decreto.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 189 DE 2024

22 MAR 2024

100-20

Por medio del cual se adopta, conforma y administra la Lista Indicativa de candidatos de Bienes de Interés Cultural Material del Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones

La LICBIC consiste en un registro de información que administrará, en cada caso, la autoridad competente.

Podrán ingresar a la LICBIC aquellos bienes que, de acuerdo con su significación cultural en el ámbito correspondiente nacional, departamental, distrital, municipal, territorios indígenas, territorios de comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y por estar acorde con los criterios de valoración señalados en este Decreto, son susceptibles de ser declarados como BIC.

Las declaratorias de BIC que se lleven a cabo sin seguir el procedimiento definido en la referida ley y reglamentado en este decreto, estarán viciadas de nulidad conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. La solicitud de nulidad podrá formularla cualquier instancia o persona

Una vez incluido un bien en la LICBIC, la autoridad competente definirá si el mismo requiere o no la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP-

La inclusión de un bien en la LICBIC se comunicará al solicitante o al propietario usufructuarios o persona interesada o a los terceros indeterminados, en la forma dispuesta por el código Contencioso Administrativo.

La LICBIC debe integrarse al inventario de Patrimonio Cultural de la Nación que administra el Ministerio de Cultura o a los inventarios que administren, en sus respectivas especialidades, las autoridades nacionales y territoriales competentes. En todo caso la inclusión de bienes en una LICBIC del Ámbito nacional o territorial debe informarse en un término no superior a un mes al Ministerio de las Culturas, Las Artes y Los Saberes, el cual podrá fijar las Características que deberá reunir dicha información".

Que, se hace necesario mediante el presente acto administrativo, crear y reglamentar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del departamento del Magdalena, como requisito previo de obligatorio cumplimiento, para la declaratoria de bienes de interés cultural del ámbito departamental.

Que en mérito de lo expuesto.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 189 DE 2024

22 MAR 2024

1000-20

Por medio del cual se adopta, conforma y administra la Lista Indicativa de candidatos de Bienes de Interés Cultural Material del Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Crease la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del Departamento del Magdalena, como un registro público de información, en el que se ingresarán los bienes de interés cultural, que previamente sean validados mediante acto administrativo por parte de la Oficina de Cultura, teniendo en cuenta los criterios de valoración y valores definidos en el artículo 6° del Decreto 763 de 2009, Decreto 1080 de 2015 y Ley 397 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde a la Oficina de Cultura realizar la inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del Departamento del Magdalena, mediante acto administrativo.

El acto administrativo que realice la inclusión de un bien a la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del Departamento del Magdalena, es un acto de trámite, respecto del cual no procederá recurso.

El acto administrativo que decida la no inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del Departamento del Magdalena, se comunicará al solicitante. Contra dicha decisión procederán los recursos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: la inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC), constituye un requisito previo obligatorio, para el proceso de declaratoria de bien de interés cultural departamental.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde a la Oficina de Cultural mantener actualizada y publicada Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del departamento del Magdalena (LICBIC), por medios electrónicos o físicos, en el cual se indicarán los



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° Nº 189 DE 2024

22 MAR 2024

100-20

Por medio del cual se adopta, conforma y administra la Lista Indicativa de candidatos de Bienes de Interés Cultural Material del Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones

bienes incorporados a la misma, la fecha de inscripción y la coincidencia preliminar del bien con los valores y criterios de valoración requeridos para una declaratoria.

La LICBIC contendrá un campo de información sobre las solicitudes no considerada positivamente, en caso de no coincidencia del bien con los valores y criterios de valoración establecidos. En este caso, la instancia competente podrá consultar previamente el concepto del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural.

PARAGRAFO: La oficina de cultura, establecerá los formularios o formatos que integren la información de los requisitos exigibles y habilitará medios electrónicos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La permanencia del bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del departamento del Magdalena, es temporal y se mantendrá hasta el momento en el que se expida el acto administrativo que lo declare o no como Bien de Interés Cultural. En todo caso, por un periodo no mayor a dos (2) años.

ARTÍCULO QUINTO: La Oficina de Cultura deberá definir si el mismo requiere o no la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección, PEMP, en un plazo no superior a dos (2) meses.

La oficina de cultura informará al respectivo Consejo de Patrimonio Cultural, en cada sesión ordinaria, los bienes incluidos en la LICBIC, y presentara la relación de aquellos que requieren de un Plan Especial de Manejo y Protección, (PEMP).

ARTÍCULO SEXTO: Corresponde a la oficina de cultura departamental del Magdalena administrará y actualizar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito departamental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del departamento del Magdalena, se integrará al inventario de Patrimonio Cultural de la Nación que administra el Ministerio de las Culturas, para lo cual la Oficina de Cultura del Departamento del Magdalena, enviará la LICBIC actualizada en un término no superior a un mes.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° Nº 189 DE 2024

22 MAR 2024 100-20

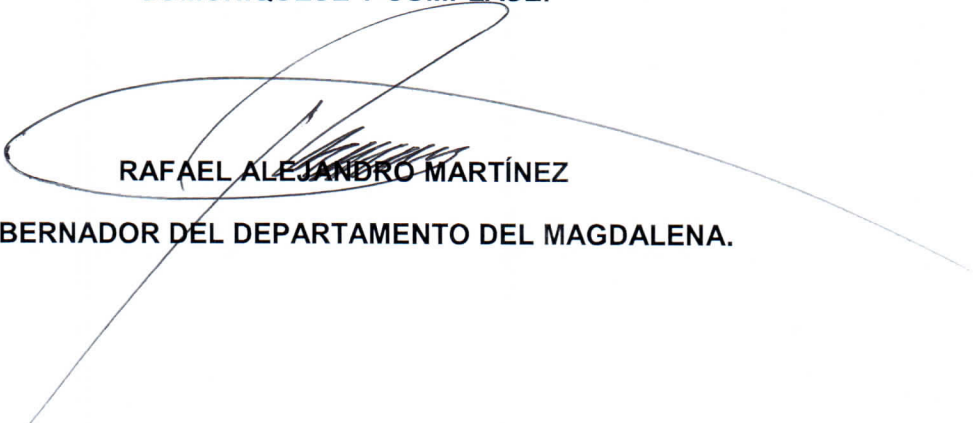
Por medio del cual se adopta, conforma y administra la Lista Indicativa de candidatos de Bienes de Interés Cultural Material del Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Oficina de Cultura, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santa Marta, Magdalena a los 22 día del marzo de 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Proyecto: Jorge Peñaranda. Jefe Oficina de Cultura.
Revisó: Manuel Otero. Jefe Oficina Jurídica.
Revisión: Carlos Quintero. Asesor Jurídico.